



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Oficio Nro. 081-TEG-ERVA-UNL
Loja, 11 de julio de 2018

7-2

Señor Doctor
Carlos Leonel Escudero Sánchez
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Ciudad.-

De mi consideración:

El Tribunal Electoral General en sesión de 10 de julio de 2018, conoció su comunicación de fecha 9 de julio del 2018, en la que manifiesta en su parte pertinente: *"...señor/a miembros de Tribunal General Electoral, para a través de la presente, presentar la siguiente impugnación a los candidatos a Rector/a y Vicerrector/a por el Movimiento Innovación UNL, integrantes de la lista C conformado por el Dr. Edgar Benítez González y la Dra. Priscilla Massa Sánchez, bajo los siguientes parámetros: El compareciente es docente titular de la Universidad Nacional de Loja y por lo tanto goza de los derechos de participación en las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a de la UNL como elector. La Universidad Nacional de Loja bajo la anuencia del Consejo de Educación Superior ha convocado a Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a, proceso electoral al que tengo derecho a participar en todas sus etapas.- Como es público y notorio, desde el 13 de junio de 2018 se ha publicado la documentación del proceso electoral en la página web de la UNL. Como parte de aquello en la plataforma institucional consta la información que para el efecto cada candidato a Rector/a y Vicerrector/a presentó en su debido momento: **Candidatura de la Dra. Priscilla Massa Sánchez.**- Impugno la candidatura de la Dra. Priscilla Massa Sánchez ya que no cumple con lo que dispone el Art. 49 literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una Universidad o Escuela Politécnica se requiere: "haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica". Aquello está igualmente estipulado en el Art. 24, literal e) del Reglamento General para la Elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja que claramente señala "La certificación de la Directora o Director de Talento Humano, con la cual acreditará haber accedido legalmente a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica". Situación que no ha ocurrido para el caso de la Dra. Massa, pues dentro de los documentos presentados no existe información alguna que corrobore si ella ingresó en el 2011 a través de un concurso PÚBLICO de merecimientos y oposición.- Además, en el mismo artículo, en su parte final señala "Las certificaciones emitidas por el Director/a de Talento Humano deberán tener el respaldo documental, debidamente certificado por autoridad competente",*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

situación que tampoco fue cumplida por la Dra. Massa, pues ella no presenta los documentos de soporte, donde se corrobore tal situación para que el Director de Talento Humano pueda haber emitido su certificado.- Tampoco cumple con lo que manifiesta el Art. 23 literal e), del Reglamento General para la elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, donde reza que la certificación sobre la experiencia en gestión educativa universitaria, así como sobre la experiencia docente y el mismo hecho de haber accedido legalmente a la docencia mediante un concurso público de merecimientos y oposición **debe estar otorgado por la Directora o Director de Talento Humano, según el Art. 24 literales c), e) y f)**, del Reglamento General para la elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, situación que no se cumplió pues la Dra. Massa entregó una certificación firmada por el Ing. Javier Bedón Gavilánez, Gerente de Selección y Contracción de la Universidad Técnica Particular de Loja, más no por el Director de Talento Humano.- **Candidatura del Dr. Edgar Benítez González.**- Impugno la candidatura del Dr. Edgar Benítez González ya que no cumple con lo que dispone el Art. 49 literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una Universidad o Escuela Politécnica se requiere: "Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica". Aquello está igualmente estipulado en el Art. 24, literal e) del Reglamento General para la Elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja que claramente señala "La certificación de la Directora o Director de Talento Humano, con la cual acreditará haber accedido legalmente a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica". Situación que no ha ocurrido pues el Dr. Benítez exhibe una certificación de la Directora de Talento Humano, Ing. Greliá Rey Trelles, mencionando que el Dr. Benítez obtiene la titularidad docente tras un concurso de merecimientos y oposición, pero la Directora de Talento Humano no señala si el mismo fue Público o no.- Además, en el mismo artículo, en su parte final señala "Las certificaciones emitidas por el Director/a de Talento Humano deberán tener el respaldo documental, debidamente certificado por autoridad competente", situación que tampoco se cumplió en el caso del Dr. Benítez, ya que únicamente adjunta una Acción de Personal s/n que detalla: "Se nombra al DR. EDGAR BENÍTEZ GONZÁLEZ, como PROFESOR TITULAR AUXILIAR – con 20 HORAS, para que labore en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad con el Concurso de Merecimientos y Oposición promovido para el efecto en la indicada Facultad".- Las subsiguientes acciones de personal tanto de ascenso como de reubicación de carga horaria no se presentan como documentación de soporte aunque aquello debía ser corroborado por la Directora de Talento Humano antes de emitir su certificación al respecto.- **Petición en concreto.**- Señores miembros del Tribunal Electoral con la abundante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

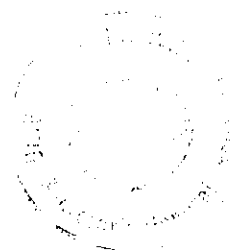
*documentación adjuntada a esta impugnación estoy demostrando que estos candidatos **deben ser descalificados y consecuentemente no pueden ni deben participar en el proceso eleccionario que se llevará a efecto el 19 de julio del 2018**".*

Al respecto el Tribunal Electoral General **RESOLVIÓ**: Manifestar a Usted que el período de impugnación para las candidaturas de: Dr. Edgar Enrique Benítez González PhD., candidato a Rector de la Universidad Nacional de Loja; y, Dra. Priscila Massa Sánchez, PhD., candidata a Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, de acuerdo con el calendario electoral dispuesto para ese momento, fueron los días 8 y 11 de junio de 2018, las que luego de la valoración que hiciera el Tribunal Electoral de la documentación presentada fueran calificadas las candidaturas del Dr. Edgar Enrique Benítez González PhD., para Rector de la Universidad Nacional de Loja; y, Dra. Priscila Massa Sánchez, PhD., como candidata a Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 12 de junio de 2018; por lo tanto la petición presentada por Usted, no procede en virtud de los antecedentes manifestados.

Con los sentimientos de mi consideración.

Muy atentamente
**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Dr. Fernando Patricio Aguirre Aguirre
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL



c.c. Secretaría General.

ANRC/nImdeA.